

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Orden Foral 382/2025, de 2 de julio. Declarar de interés público el proyecto promovido por Gorka González Muro, consistente en un espacio hortícola ecológico en la parcela 716 del polígono 1, de su propiedad, en suelo no urbanizable del término municipal de Lapuebla de Labarca

Pedro Álvarez Martínez, en representación de Gorka González Muro, ha presentado ante el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca solicitud para llevar a cabo un proyecto de espacio hortícola ecológico en la parcela 716 del polígono 1, de la propiedad del promotor, en suelo no urbanizable de ese término municipal.

El ayuntamiento ha remitido el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

En la Orden Foral 278/2025, de 9 de mayo, por la que se ha aprobado inicialmente este expediente, se recogió, porque así se señalaba en la documentación aportada, que el polígono en que se ubicaba la parcela en cuestión era la 6, cuando se trata de la 1; detectado el error, se procede a su rectificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicha parcela tiene una superficie total de 2.955,80 metros cuadrados y se destinará íntegramente a crear la zona de huertos, además de otra zona común en la que se construirá una tejavana, de 15 x 7 metros, para la guarda de los enseres; también se colocarán dos depósitos de agua de 2.000 litros de capacidad, para la recogida del agua de lluvia.

Según se señala en el proyecto, se persigue crear una zona que tenga la función de punto de encuentro y reunión del entorno familiar, donde los miembros puedan aprender unos de otros y se enseñen las técnicas y la cultura de la agricultura, sobre todo a los más pequeños de la casa, siempre con un enfoque sostenible o ecológico.

Consta en el informe emitido por el arquitecto municipal que la parcela se encuentra en terreno clasificado como suelo no urbanizable y calificado como J.41: zona rural agroganadera de alto valor estratégico, y que, conforme al artículo 1.6.2.1 del plan general de ordenación urbana vigente en el municipio, el de huertos de ocio es un uso compatible.

Por su parte, el artículo 1.6.1.1 de dicho Plan General, sobre autorización de usos en suelo no urbanizable, dispone que "requieren declaración de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y en todo caso y para el caso concreto, declaración de interés público por resolución de la Diputación Foral de Álava, según lo establecido en el artículo 28.5.a de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, los edificios, construcciones e instalaciones destinados a los siguientes usos:

[...].

2e) Huertos de ocio"

El informe recoge también algunas deficiencias que deben ser subsanadas, como la necesidad de justificar el cumplimiento del Código Estructural, regulado en el Real Decreto 470/2021, sobre estructuras de hormigón, de acero y mixtas de hormigón-acero, y el visado del proyecto por el colegio profesional correspondiente.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

Primera. El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio es competente para resolver el expediente que se examina, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027, así como lo dispuesto en el Decreto Foral 1/2024, del Consejo de Gobierno Foral, de 30 de enero, de aprobación de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización “con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.”

De acuerdo con el régimen establecido en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable “las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días”

Segunda. Mediante Orden Foral 278/2025, de 9 de mayo, se ha dispuesto aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTA, que ha tenido lugar en el número 57, de 23 de mayo de 2025. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado alegación alguna.

Tercera. Las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobadas definitivamente por Decreto 128/2019, de 30 de julio, prevén los huertos de ocio como una actividad de recreo intensivo, incardinada en el uso general de “ocio y esparcimiento”; y, como tal, es un uso o actividad admisible en la categoría de ordenación del suelo “agroganadera y campiña”, remitiéndose a lo dispuesto en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal.

Así, en cuanto al interés público del proyecto, el Plan Territorial Sectorial Agroforestal, capítulo III Sección 5 “Usos del suelo y actividades relativos a usos edificatorios”, establece en su artículo 42 lo siguiente: “Edificios e instalaciones de Utilidad Pública en Interés social.

1. Edificaciones e instalaciones para equipamientos comunitarios, públicos o privados, que estén destinados a prestar servicios que por su naturaleza y características deban obligatoriamente emplazarse en medio rural, siempre que previamente hubieran sido declaradas de utilidad pública e interés social.

2. Se considerarán las siguientes modalidades: [...].

i. Huertas de ocio. Se consideran aquí los complejos hortícolas generalmente localizados en el extrarradio de los núcleos urbanos, divididos en parcelas de pequeñas dimensiones y con una serie de infraestructuras comunes. Estos complejos son básicamente concebidos como una forma de recreo de la población urbana. Su gestión y propiedad puede ser pública o privada.”

La necesidad de emplazamiento en el medio rural viene determinada por las características propias de la infraestructura.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, el proyecto promovido por Gorka González Muro, consistente en un espacio hortícola ecológico en la parcela 716 del polígono 1, de su propiedad, en suelo no urbanizable del término municipal de Lapuebla de Labarca.

Segundo. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de la resolución que ha de emitir el ayuntamiento.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, 2 de julio de 2025

La Diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio
LAURA PÉREZ BORINAGA